



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME  
EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS

*Versión española*

Noviembre de 2004

**EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**

**Historia, organización y procedimiento**

**I. HISTORIA**

**A. El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950**

1. El Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales fue elaborado en el seno del Consejo de Europa. Quedó abierto a su firma en Roma, el 4 de Noviembre de 1950, entrando en vigor en Septiembre de 1953. La idea que inspiraba a sus autores era la de tomar las primeras medidas dirigidas a asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en el Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

2. El Convenio consagraba, por una parte, una serie de derechos y libertades civiles y políticos<sup>1</sup>, y por otra establecía un sistema dirigido a garantizar el respeto, por parte de los Estados contratantes, de las obligaciones por ellos asumidas. Tres instituciones se repartían esta responsabilidad de control: la Comisión Europea de Derechos Humanos (establecida en 1954), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (instituido en 1959) y el Comité de Ministros del Consejo de Europa, compuesto por los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros o sus representantes.

3. Según el Convenio de 1950 los Estados contratantes y, en el caso de aquellos Estados que habían aceptado el derecho de demanda individual, también los demandantes individuales (particulares, grupos de particulares u organizaciones no gubernamentales) podían presentar ante la Comisión demandas contra los Estados contratantes que estimasen habían violado los derechos garantizados por el Convenio.

---

<sup>1</sup> Ver la lista anexa con los títulos de los artículos sustantivos.

Las demandas eran objeto de un examen preliminar por la Comisión, que determinaba su admisibilidad y se ponía a la disposición de las partes a fin de obtener un arreglo amistoso. En aquellos casos en los que dicho arreglo no era posible, la Comisión elaboraba un informe estableciendo los hechos y formulando una opinión sobre el fondo del asunto. Este informe era transmitido al Comité de Ministros.

4. Cuando el Estado defensor había aceptado la jurisdicción obligatoria del Tribunal, la Comisión y/o cualquier Estado Contratante interesado tenían un período de tres meses a partir de la transmisión del informe al Comité de Ministros para elevar el caso ante el Tribunal a fin de que este tomara una decisión definitiva y vinculante. Los particulares no estaban autorizados a presentar sus casos ante el Tribunal.

Si un caso no era presentado ante el Tribunal, el Comité de Ministros decidía si se había producido o no una violación del Convenio y otorgaba, si lo estimaba pertinente, una satisfacción equitativa para la víctima. Igualmente era responsable de supervisar la ejecución de las sentencias del Tribunal.

## **B. Evolución posterior**

5. Tras la entrada en vigor del Convenio han sido adoptados trece Protocolos Adicionales. Los protocolos n° 1, 4, 6, 7, 12<sup>1</sup> y 13 han añadido nuevos derechos y libertades a aquellos consagrados inicialmente por el Convenio. El Protocolo n° 2 autoriza al Tribunal a dictar opiniones consultivas. El Protocolo n° 9 ha abierto a los demandantes individuales la posibilidad de llevar su caso ante el Tribunal, con la necesaria reserva de la ratificación por el Estado demandado y de la aceptación por un Comité que actúa como filtro. El Protocolo n° 11 ha reestructurado el mecanismo de control (ver más adelante). El resto de los Protocolos se refieren a la organización de las instituciones creadas por el Convenio y al procedimiento ante ellas.

6. A partir de 1980, el creciente número de casos llevados ante los órganos del Convenio hizo enormemente difícil mantener la duración de los procedimientos dentro de unos límites aceptables. El problema se agravó con la adhesión de nuevos Estados Contratantes a partir de 1990. Mientras que en 1981 el número de casos registrados fue de 404, la Comisión registró 4 750 casos en 1997. El número de expedientes no registrados o provisionales se elevaba en este mismo año 1997 a más de 12 000. Las estadísticas del Tribunal muestran una evolución similar: 7 asuntos presentados en 1981, 119 en 1997.

Este creciente volumen de trabajo dio lugar a un amplio debate sobre la necesidad de reformar el mecanismo de control creado por el Convenio, que concluyó con la adopción del Protocolo n° 11 al Convenio. La intención era simplificar la estructura mediante la creación de un Tribunal único y permanente con miras a reducir la duración del procedimiento y, al mismo tiempo, reforzar el carácter judicial del sistema, haciéndolo completamente obligatorio y aboliendo el papel decisivo del Comité de Ministros (ver abajo).

---

<sup>1</sup> Este Protocolo entrará en vigor tras la ratificación por diez Estados contratantes.

De acuerdo con este Protocolo, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1998, hubo un período transitorio de un año (hasta el 31 de octubre de 1999), durante el cual la Comisión continuó en funciones un año más para instruir los casos declarados admisibles por ella antes de esta fecha.

7. Durante los tres años posteriores a la entrada en vigor del Protocolo n° 11, la carga de trabajo del Tribunal ha aumentado de manera espectacular. La cantidad de demandas registradas se elevó de 5 979 en 1998 a 13 858 en 2001, lo que supuso un aumento del 130 % aproximadamente. La inquietud sobre la capacidad del Tribunal para examinar el creciente volumen de demandas ha generado la solicitud de recursos suplementarios así como especulaciones sobre la necesidad de una nueva reforma.

En el transcurso de la Conferencia de Ministros sobre los Derechos Humanos que tuvo lugar en Roma los días 3 y 4 de noviembre de 2000 para celebrar los 50 años de la apertura a la firma del Convenio, el Comité de Ministros fue invitado mediante una resolución a “realizar lo más brevemente posible una reflexión profunda sobre las diversas posibilidades y opciones para garantizar la eficacia del Tribunal a la vista de la nueva situación (...)”.

Para dotar de eficacia a esta resolución, el Comité de Ministros puso en marcha, en febrero de 2001, un Grupo de evaluación, que presentó su informe en septiembre de 2002. Recomendaba la elaboración de un proyecto de protocolo al Convenio que confiriera al Tribunal la competencia para negarse a examinar en detalle las demandas que no plantearan ninguna cuestión substancial respecto del Convenio, y la realización de un estudio sobre las posibilidades de creación, en el seno del Tribunal, de una división nueva y distinta que se encargaría del examen previo de las demandas. El 8 de noviembre de 2001, el Comité de Ministros encargó a los Delegados de los Ministros continuar el examen urgente de todas las recomendaciones contenidas en el informe, incluyendo aquellas medidas que impliquen la modificación del Convenio.

## **II. EL NUEVO TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **A. Organización del Tribunal**

8. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, instituido por el corregido Convenio, se compone de un número de jueces igual al número de Estados Contratantes (actualmente 45<sup>1</sup>). No hay ninguna restricción en cuanto al número de jueces de una misma nacionalidad. Los jueces son elegidos por períodos de seis años, por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Sin embargo, el mandato de la mitad de los jueces elegidos en la primera elección expirará en tres años, de tal modo que cada tres años se pueda renovar el mandato de la mitad de los jueces. Los jueces actúan en el Tribunal a título individual y no representan a ningún Estado. No pueden ejercer ninguna actividad incompatible con sus deberes de independencia e imparcialidad o con la disponibilidad requerida por una actividad ejercida a tiempo completo. Su mandato finaliza cuando alcanzan la edad de setenta años.

---

1 Ver el Apéndice II con la lista de jueces.

El Tribunal, en pleno, elige su Presidente, dos Vicepresidentes, y dos Presidentes de Sección por un período de tres años.

9. Según su Reglamento, el Tribunal se divide en cuatro Secciones, cuya composición, estable durante tres años, debe estar equilibrada tanto desde el punto de vista geográfico como desde el de la representación de sexos, teniendo en cuenta los diferentes sistemas jurídicos existentes en los Estados contratantes. Dos Secciones son presididas por los Vicepresidentes del Tribunal, y las otras dos por los Presidentes de Sección elegidos por el Tribunal. Los Presidentes de Sección son asistidos y, si es necesario, reemplazados, por los Vicepresidentes de Sección.

10. En el seno de cada Sección se constituyen a su vez, por períodos de doce meses, Comités de tres jueces. Estos Comités son un elemento importante de la nueva estructura pues efectúan una gran parte de la labor de filtraje que antes desarrollaba la Comisión.

11. Salas de siete miembros se constituyen dentro de cada Sección, de modo rotatorio, con el Presidente de la Sección y el juez elegido a título del Estado en cuestión según cada caso. Cuando este juez no es miembro de la Sección, él o ella actuará en la Sala en calidad de miembro *ex officio*. Los miembros de la Sección que no son miembros titulares de la Sala serán suplentes.

12. La Gran Sala está compuesta por diecisiete jueces. En ella actúan como miembros de pleno derecho el Presidente y los Vicepresidentes del Tribunal así como los Presidentes de Sección.

## **B. Procedimiento ante el Tribunal**

### **1. General**

13. Todo Estado contratante (demanda estatal) o individuo que alegue ser víctima de una violación del Convenio (demanda individual) puede dirigir directamente al Tribunal de Estrasburgo una demanda alegando la violación, por un Estado Contratante, de alguno de los derechos garantizados por el Convenio. Una nota informativa para los demandantes y formularios de demanda pueden obtenerse a través de la Secretaría del Tribunal.

14. El procedimiento ante el nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos es contradictorio y público. Las audiencias son públicas a menos que la Sala / Gran Sala decida lo contrario en razón de circunstancias excepcionales. Las memorias y otros documentos depositados por las partes ante la Secretaría del Tribunal son accesibles al público.

15. Los demandantes individuales pueden presentar por sí mismos las demandas pero la representación letrada es recomendable, e incluso necesaria en la mayoría de los casos una vez que la demanda ha sido comunicada al gobierno demandado. El Consejo de Europa ha instituido un sistema de asistencia judicial para los demandantes cuyos recursos económicos son insuficientes.

16. Las lenguas oficiales del tribunal son el francés y el inglés pero las demandas pueden ser presentadas en cualquiera de las lenguas oficiales de los Estados contratantes. Una vez que la demanda ha sido declarada admisible debe utilizarse una de las lenguas oficiales del Tribunal, a menos que el Presidente de la Sala/Gran Sala autorice a continuar empleando la lengua de la demanda.

## **2. Procedimiento relativo a la admisión**

17. Cada demanda individual es atribuida a una Sección, cuyo Presidente designa a un ponente. Tras un examen preliminar del asunto, el ponente decide si éste debe ser examinado por un Comité de tres miembros o por una Sala.

18. Un Comité puede, por unanimidad, declarar una demanda inadmisibile o archivarla cuando dicha decisión puede adoptarse sin posteriores exámenes.

19. Además de los asuntos que les son atribuidos directamente por los ponentes, las Salas conocen de las demandas individuales que no han sido declaradas inadmisibles por un Comité de tres miembros, así como las demandas estatales. Las Salas se pronuncian tanto sobre la admisión como sobre el fondo de las demandas, en general en decisiones diferenciadas aunque también lo pueden hacer de forma conjunta.

20. Las Salas pueden en todo momento inhibirse en favor de la Gran Sala cuando el asunto presente una cuestión grave relativa a la interpretación del Convenio o cuando exista riesgo de contradicción con una sentencia pronunciada previamente por el Tribunal, a menos que una de las partes se oponga en el plazo de un mes desde que se notifica la inhibición.

21. La primera fase del procedimiento es normalmente escrita, aunque la Sala puede decidir celebrar una audiencia, en cuyo caso el fondo del asunto es igualmente evocado.

22. Tomadas por mayoría, las decisiones de la Sala sobre la admisión deben ser motivadas y hechas públicas.

## **3. Procedimiento relativo al fondo**

23. Una vez que la Sala ha decidido admitir la demanda, puede invitar a las partes a presentar pruebas suplementarias y observaciones por escrito, incluyendo, por lo que respecta al demandante, una eventual petición de “satisfacción equitativa”, y a asistir a una audiencia pública sobre el fondo del asunto.

24. El Presidente de la Sala puede, en aras de una buena administración de la justicia, invitar o autorizar a todo Estado contratante que no sea parte en el proceso, o a toda persona interesada distinta del demandante, a presentar observaciones por escrito o, en circunstancias excepcionales, a tomar parte en la audiencia. El Estado contratante del que es nacional el demandante puede intervenir por derecho propio en el asunto.

25. Durante el procedimiento referente al fondo del asunto, se desarrollarán negociaciones tendentes a obtener un acuerdo amistoso entre las partes, con la mediación del Secretario. Estas negociaciones son confidenciales.

#### **4. Sentencias**

26. Las Salas deciden por mayoría de votos. Todo juez que haya tomado parte en el examen del asunto puede añadir a la sentencia su opinión particular –concordante o disidente- o bien una simple declaración de disconformidad.

27. En el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que una Sala pronuncia la sentencia, toda parte puede solicitar que el asunto se eleve ante la Gran Sala si plantea una cuestión grave relativa a la interpretación o a la aplicación del Convenio o de sus Protocolos, o una cuestión grave de carácter general. Este tipo de demandas son examinadas por un colegio de cinco jueces de la Gran Sala, compuesto por el Presidente del Tribunal, los Presidentes de Sección a excepción del Presidente de la Sección a la cual pertenece la Sala que dictó la sentencia, y otro juez elegido por rotación entre los jueces que no eran miembros de la Sala original.

28. La sentencia de una Sala se convierte en definitiva al expirar el plazo de tres meses, o antes, si las partes declaran no tener la intención de pedir la revisión a la Gran Sala o si el colegio de cinco jueces rechaza dicha petición.

29. Si el colegio admite la demanda, la Gran Sala tomará la decisión sobre el asunto por mayoría, mediante una sentencia que será definitiva.

30. Todas las sentencias definitivas del Tribunal son vinculantes para los Estados defensores implicados.

31. El Comité de Ministros del Consejo de Europa es el responsable de controlar la ejecución de las sentencias. Le incumbe por ello verificar si los Estados que han sido condenados por haber violado el Convenio han tomado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones, específicas o generales, derivadas de la sentencia del Tribunal.

#### **5. Opiniones consultivas**

32. El Tribunal puede, a petición del Comité de Ministros, elaborar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas relativas a la interpretación del Convenio y sus Protocolos.

La decisión del Comité de Ministros de solicitar estas opiniones al Tribunal se toma por mayoría.

33. Las solicitudes de opiniones consultivas son examinadas por la Gran Sala y adoptadas por mayoría de votos. Cada juez puede formular una opinión separada –concordante o disidente - o presentar una declaración de disconformidad.

**APENDICE I**

## Títulos de los artículos normativos del Convenio Europeo

Convenio de 1950

- Artículo 2 : Derecho a la vida
- Artículo 3 : Prohibición de la tortura
- Artículo 4 : Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado
- Artículo 5 : Derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 6 : Derecho a un proceso equitativo
- Artículo 7 : No hay pena sin ley
- Artículo 8 : Derecho al respeto de la vida privada y familiar
- Artículo 9 : Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Artículo 10 : Libertad de expresión
- Artículo 11 : Libertad de reunión y asociación
- Artículo 12 : Derecho a contraer matrimonio
- Artículo 13 : Derecho a un recurso efectivo
- Artículo 14 : Prohibición de discriminación

Protocolo n° 1

- Artículo 1 : Protección de la propiedad
- Artículo 2 : Derecho a la instrucción
- Artículo 3 : Derecho a elecciones libres

Protocolo n° 4

- Artículo 1 : Prohibición de prisión por deudas
- Artículo 2 : Libertad de circulación
- Artículo 3 : Prohibición de expulsión de nacionales
- Artículo 4 : Prohibición de expulsión colectiva de extranjeros

Protocolo n° 6

- Artículo 1 : Abolición de la pena de muerte

Protocolo n° 7

- Artículo 1 : Garantías procesales en caso de expulsión de extranjeros
- Artículo 2 : Derecho a una doble instancia en materia penal
- Artículo 3 : Derecho a indemnización en caso de error judicial
- Artículo 4 : Derecho a no ser juzgado o condenado dos veces
- Artículo 5 : Igualdad entre esposos

Protocolo n° 12<sup>1</sup>

Artículo 1 : Prohibición general de discriminación

Protocolo n° 13

Artículo 1 : Abolición de la pena de muerte (en cualquier circunstancia)

---

<sup>1</sup> Este Protocolo entrará en vigor tras la ratificación por diez Estados contratantes.

## APENDICE II

### COMPOSICION DEL TRIBUNAL <sup>1</sup> (en orden de precedencia)

14 de febrero de 2005

Sr. D. Luzius WILDHABER, Presidente	(Suizo)
Sr. D. Christos ROZAKIS, Vicepresidente	(Griego)
Sr. D. Jean-Paul COSTA, Vicepresidente	(Francés)
Sr. D. Nicolas BRATZA, Presidente de Sección	(Británico)
Sr. D. Boštjan ZUPANČIČ, Presidente de Sección	(Esloveno)
Sr. D. Giovanni BONELLO	(Maltés)
Sr. D. Lucius CAFLISCH	(Suizo) <sup>2</sup>
Sr. D. Loukis LOUCAIDES	(Chipriota)
Sr. D. Ireneu CABRAL BARRETO	(Portugués)
Sr. D. Riza TÜRMEŇ	(Turco)
Sra. Dña. Françoise TULKENS	(Belga)
Sr. D. Corneliu BÎRSAN	(Rumano)
Sr. D. Peer LORENZEN	(Danés)
Sr. D. Karel JUNGWIERT	(Checo)
Sr. D. Volodymyr BUTKEVYCH	(Ucraniano)
Sr. D. Josep CASADEVALL	(Andorrano)
Sra. Dña. Nina VAJIĆ	(Croata)
Sr. D. John HEDIGAN	(Irlandés)
Sr. D. Matti PELLONPÄÄ	(Finlandés)
Sra. Dña. Margarita TSATSA-NIKOLOVSKA	(nacional de la “antigua República Yugoslava de Macedonia”)
Sr. D. András BAKA	(Húngaro)
Sr. D. Rait MARUSTE	(Estonio)
Sr. D. Kristaq TRAJA	(Albanés)
Sra. Dña. Snezana BOTOCHAROVA	(Búlgara)
Sr. D. Mindia UGREKHELIDZE	(Georgiano)
Sr. D. Anatoly KOVLER	(Ruso)
Sr. D. Vladimiro ZAGREBELSKY	(Italiano)
Sra. Dña. Antonella MULARONI	(Sanmarinesa)
Sra. Dña. Elisabeth STEINER	(Austriaca)
Sr. D. Stanislav PAVLOVSKI	(Moldavo)
Sr. D. Lech GARLICKI	(Polaco)
Sr. D. Javier BORREGO BORREGO	(Español)
Sra. Dña. Elisabet FURA-SANDSTRÖM	(Sueca)
Sra. Dña. Alvina GYULUMYAN	(Armenia)
Sr. D. Khanlar HAJIYEV	(Azerbaiyano)
Sra. Dña. Ljiljana MIJOVIĆ	(nacional de Bosnia Herzegovina)
Sr. D. Dean SPIELMANN	(Luxemburgués)
Sra. Dña. Renate JAEGER	(Alemana)
Sr. D. Egbert MYER	(Holandés)
Sr. D. Sierre Eric JEBENS	(Noruego)
Sr. D. David Thór BJÖRGVINSSON	(Islandés)
Sra. Dña. Danutė JOČIENĖ	(Lituano)
Sr. D. Ján ŠIKUTA	(Eslovaco)
Sr. D. Dragoljub POPOVIĆ	(nacional de Serbia-Montenegro)
Sr. D. Paul MAHONEY, Secretario	(Británico)
Sr. D. Erik FRIBERGH, Secretario adjunto	(Sueco)

<sup>1</sup> El puesto del juez de Letonia está vacante.

<sup>2</sup> Elegido Juez a título de Liechtenstein.